



**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el mismo se encuentra terminado por acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el marzo 15 de 2021 (*Anexo 12, Cd. Ppal. digital-Archivado*). No obstante, ahora el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que la parte demandada no ha cumplido con lo pactado, peticionando “*se continúe con el proceso hasta el pago total de deuda*” y que “*se realice la liquidación correspondiente*” (*Anexo 14, Ibídem*)

Manizales, noviembre 10 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**170014003009-2019-00381**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de la parte demandada en este proceso ejecutivo que promovió el señor Orlando Salazar García frente a los señores Fabio y Jorge Restrepo Contreras, el memorial que antecede arrojado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual manifiesta que a la fecha no se ha dado cumplimiento por la parte pasiva al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el día 15 de marzo de 2020, peticionando en consecuencia “*se continúe con el proceso hasta el pago total de deuda*”, además de que “*se realice la liquidación correspondiente*”

De otro lado, conforme al memorial allegado y advirtiéndose que el referido proceso fue terminado y archivado por conciliación y que además se levantaron las medidas cautelares que en su momento se decretaron, se insta al memorialista para que si a bien lo considera, y frente al incumplimiento que aduce incurrió la parte deudora, solicite la ejecución del acuerdo conciliatorio en lo que corresponda, ante este mismo juzgado con fundamento en lo reglado en el artículo 306, inciso 4º de la Obra Adjetiva, el cual preceptúa:

*“Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”.*

Así ello, deberá ajustar su pedimento conforme a lo reglado en el Art. 82 del C.G.P., en lo que legalmente corresponda, advirtiéndose que se torna improcedente la liquidación que se pide de la referida obligación.

**NOTIFIQUESE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**Juez**

*JpC*

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9582fd73fc26dd0ae63e99f3dee71b07a512679e11a9a5d10b5c02041ea51dc2**

Documento generado en 10/11/2021 10:54:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>